

PATENTE DE NUESTRO

MAESTRO PADRE MAESTRO FRAY ANTONIO de Saavedra, Prior Provincial de esta Provincia del Andaluzia Orden de Predicadores, para toda la Provincia, contra el recurso de los Religiosos, y Religiosas della, a Tribunales fuera de la Orden.



EL MAESTRO FRAY ANTONIO DE SAavedra, Prior Provincial de la Provincia de Andaluzia Orden de Predicadores. A los Reverendos Padres Piores, y Presidentes, y a las Reverendas Madres Prioras, y Presidentas, y a todos los Religiosos, y Religiosas de los Conventos de esta nuestra Provincia. Salud en Christo nuestro Señor. Hugo saber a vuestras Paternidades, y Reverencias, que algunos Religiosos de esta nuestra Provincia, olvidados de la observancia de las leyes que professaron, y de las censuras de excomunion mayor, y otras graves penas, que a imitaci6n de los Decretos Apostolicos disciernen, prohibiendo a los Religiosos de nuestra Orden apelar de los luezes della, y sus sentencias, y recurrir a qualesquiera Tribunales fuera de la misma Orden, han apelado de los tales luezes, y sus sentencias con pretextos, y colores frivolos y falsos, y recurrido por via de fuerza a Tribunales seculares, en los quales con no pequeno escandalo, y admiraci6n de procedimiento semejante, se ha declarado no solo no hazer fuerza los tales luezes de nuestra Provincia, pero lo q mas es, no aver lugar de venir los tales pleytos por via de fuerza a las Reales Audiencias, como consta de dos Autos proveidos vno de los señores Presidente, y Oydores de la Real Chancilleria de Granada, en seys dias del mes de Julio, del año pasado de mil y seyscientos y treynta y quatro. Y otro por los señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Sevilla, en catorze dias del mes de Octubre del dicho año, que son los que se siguen.

En un pleyto en materia de eleccion, que siguió ante mi el Padre Presentado Fr. Pedro Guerrero, recurrio en la Ciudad de Granada a la Real Chancilleria por via de fuerza; concediosele Provisi6n acordada, para que se llevasen los Autos por relacion cautelsa que del pleyto se hizo ante aquellos señores. Contradixose por mi parte la sobre carta que se intentava; y bien informado su Alteza de que la causa era puramente Religiosa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

EN la Ciudad de Granada en seys dias del mes de Julio, de mil y seyscientos y treynta y quatro años, vista por los señores Oydores de la Audiencia de su Magestad esta petici6n, y la sobre carta que por ella se pide. Dixeron, que no avia, ni ha lugar el despachar la sobre carta que pide, y se la devian denegar, y denegaron. Y así lo mandaron.

Auto.

En la Real Audiencia de Sevilla, aviendome embiado por mi luez de comisi6n a nuestro Convento de Regina Angelorú de la dicha Ciudad al Padre Maestro Fr. Bartholome de Amaya, Prior de nuestro Convento de Sáo Domingo de Xerez. Y aviendome proveido ciertos Autos en execucion de la dicha mi comisi6n, el Padre Presentado Fray Iuan de Soria electo Prior del dicho Convento, a que pretendia estarlo, con otros Religiosos de la misma Casa, apeló de los dichos Autos, y por via de fuerza recurrieron a la dicha Real Audiencia; y los señores della, visto el negocio y causa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

A

N

PATENTE DE NUESTRO

MAESTRO PADRE MAESTRO FRAY ANTONIO de Saavedra, Prior Provincial de esta Provincia del Andaluzia Orden de Predicadores, para toda la Provincia, contra el recurso de los Religiosos, y Religiosas della, a Tribunales fuera de la Orden.



EL MAESTRO FRAY ANTONIO DE SAAVEDRA, Prior Provincial de la Provincia de Andaluzia Orden de Predicadores. A los Reverendos Padres Piores, y Presidentes, y a las Reverendas Madres Prioras, y Presidentas, y a todos los Religiosos, y Religiosas de los Conventos de esta nuestra Provincia. Salud en Christo nuestro Señor. Hugo saber a vuestras Paternidades, y Reverencias, que algunos Religiosos de esta nuestra Provincia, olvidados de la observancia de las leyes que professaron, y de las censuras de excomunion mayor, y otras graves penas, que a imitaci6n de los Decretos Apostolicos disciernen, prohibiendo a los Religiosos de nuestra Orden apelar de los luezes della, y sus sentencias, y recurrir a qualesquiera Tribunales fuera de la misma Orden, han apelado de los tales luezes, y sus sentencias con pretextos, y colores frivolos y falsos, y recurrido por via de fuerza a Tribunales seculares, en los quales con no pequeno escandalo, y admiraci6n de procedimiento semejante, se ha declarado no solo no hazer fuerza los tales luezes de nuestra Provincia, pero lo q mas es, no aver lugar de venir los tales pleytos por via de fuerza a las Reales Audiencias, como consta de dos Autos proveidos vno de los señores Presidente, y Oydores de la Real Chancilleria de Granada, en seys dias del mes de Julio, del año pasado de mil y seyscientos y treynta y quatro. Y otro por los señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Sevilla, en catorze dias del mes de Octubre del dicho año, que son los que se siguen.

En un pleyto en materia de eleccion, que siguió ante mí el Padre Presentado Fr. Pedro Guerrero, recurrió en la Ciudad de Granada a la Real Chancilleria por via de fuerza; concedi6sele Provisi6n acordada, para que se llevasen los Autos por relacion cautelosa que del pleyto se hizo ante aquellos señores. Contradi6se por mi parte la sobre carta que se intentava; y bien informado su Alteza de que la causa era puramente Religiosa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

EN la Ciudad de Granada en seys dias del mes de Julio, de mil y seyscientos y treynta y quatro años, vista por los señores Oydores de la Audiencia de su Magestad esta petici6n, y la sobre carta que por ella se pide. Dixeron, que no avia, ni ha lugar el despachar la sobre carta que pide, y se la devian denegar, y denegaron. Y así lo mandaron.

Auto.

En la Real Audiencia de Sevilla, aviendome embiado por mi luez de comisi6n a nuestro Convento de Regina Angelorú de la dicha Ciudad al Padre Maestro Fr. Bartholome de Amaya, Prior de nuestro Convento de S6cto Domingo de Xerez. Y aviendome proveido ciertos Autos en execuci6n de la dicha mi comisi6n, el Padre Presentado Fray Iuan de Soria electo Prior del dicho Convento, a que pretendia estarlo, con otros Religiosos de la misma Casa, apel6 de los dichos Autos, y por via de fuerza recurrieron a la dicha Real Audiencia; y los señores della, visto el negocio y causa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

A

N

PATENTE DE NUESTRO

MAESTRO PADRE MAESTRO FRAY ANTONIO de Saavedra, Prior Provincial de esta Provincia del Andaluzia Orden de Predicadores, para toda la Provincia, contra el recurso de los Religiosos, y Religiosas della, a Tribunales fuera de la Orden.



EL MAESTRO FRAY ANTONIO DE SAavedra, Prior Provincial de la Provincia de Andaluzia Orden de Predicadores. A los Reverendos Padres Piores, y Presidentes, y a las Reverendas Madres Prioras, y Presidentas, y a todos los Religiosos, y Religiosas de los Conventos de esta nuestra Provincia. Salud en Christo nuestro Señor. Hugo saber a vuestras Paternidades, y Reverencias, que algunos Religiosos de esta nuestra Provincia, olvidados de la observancia de las leyes que professaron, y de las censuras de excomunion mayor, y otras graves penas, que a imitaci6n de los Decretos Apostolicos disciernen, prohibiendo a los Religiosos de nuestra Orden apelar de los luezes della, y sus sentencias, y recurrir a qualesquiera Tribunales fuera de la misma Orden, han apelado de los tales luezes, y sus sentencias con pretextos, y colores frivolos y falsos, y recurrido por via de fuerza a Tribunales seculares, en los quales con no pequeño escandalo, y admiraci6n de procedimiento semejante, se ha declarado no solo no hazer fuerza los tales luezes de nuestra Provincia, pero lo q mas es, no aver lugar de venir los tales pleytos por via de fuerza a las Reales Audiencias, como consta de dos Autos proveidos vno de los señores Presidente, y Oydores de la Real Chancilleria de Granada, en seys dias del mes de Julio, del año pasado de mil y seyscientos y treynta y quatro. Y otro por los señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Sevilla, en catorze dias del mes de Octubre del dicho año, que son los que se siguen.

En un pleyto en materia de eleccion, que siguió ante mí el Padre Presentado Fr. Pedro Guerrero, recurrió en la Ciudad de Granada a la Real Chancilleria por via de fuerza; concedi6sele Provisi6n acordada, para que se llevasen los Autos por relacion cautelosa que del pleyto se hizo ante aquellos señores. Contradi6se por mi parte la sobre carta que se intentava; y bien informado su Alteza de que la causa era puramente Religiosa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

EN la Ciudad de Granada en seys dias del mes de Julio, de mil y seyscientos y treynta y quatro años, vista por los señores Oydores de la Audiencia de su Magestad esta petici6n, y la sobre carta que por ella se pide. Dixeron, que no avia, ni ha lugar el despachar la sobre carta que pide, y se la devian denegar, y denegaron. Y así lo mandaron.

Auto.

En la Real Audiencia de Sevilla, aviendo yo embiado por mi luez de comisi6n a nuestro Convento de Regina Angelorú de la dicha Ciudad al Padre Maestro Fr. Bartholome de Amaya, Prior de nuestro Convento de S6cto Domingo de Xerez. Y aviendo proveido ciertos Autos en execuci6n de la dicha mi comisi6n, el Padre Presentado Fray Iuan de Soria electo Prior del dicho Convento, a que pretendia estarlo, con otros Religiosos de la misma Casa, apel6 de los dichos Autos, y por via de fuerza recurrieron a la dicha Real Audiencia; y los señores della, visto el negocio y causa, proveyeron Auto del tenor siguiente.

A

N

Auto.

EN Sevilla a treze de Octubre de mil y seyscientos y treynta y quatro años, visto por los señores Regente y Oydores de el Rey nuestro señor, el pleyto Ecclesiastico del Maestro Fr. Domingo de Molina, y otros Religiosos del Convento de Sancto Domingo con el Padre Fray Iuã de Soria, y otros Religiosos de la dicha Orden, que ante los dichos señores fue traydo por via de fuerça del Maestro Fr. Bartolome de Amaya Prior del Convento del señor Sancto Domingo de Xerez de la Frontera, a pedimiento del Prior, y Religiosos del Convento de Regina Angelorum de esta Ciudad, de que no teniendo el dicho Fray Bartolome de Amaya jurisdiccion, ni estado en tiempo della, ni menos en virtud de la de su Provincial, por ser contra el tenor y forma de los Estatutos del dicho Convento, y sin aver cumplido con sus requisitos, y estando inhibido por el conservador dellos, y sin aver guardado el orden y forma de Derecho, ha procedido y agravado censuras cõtra el Prior, y Religiosos del dicho Convento de Regina, sin otorgarle sus apelaciones. Dixeron, q̃ no avia, ni ha lugar de venir este pleyto a esta Real Audiencia, y lo remitian, y remitieron al dicho Prior de Xerez de la Frontera; y assi lo proveyeron, y mandaron.

Como todo lo dicho consta de las copias de los dichos Autos autorizadas, que quedan en el archivo de nuestro Convento de S. Pablo de la Ciudad de Sevilla, a q̃ me refiero. Donde se deve ponderar, que no dicen estos Autos, que el juez haze, o no haze fuerça, sino que no ha lugar de llevarse los tales pleytos a las Reales Audiencias, o Chãcellerias por via de fuerça, ni dar las sobre cartas que sobre ello se piden.

Por tanto a todos los dichos Padres Priores, y Presidentes, y Madres Prioras, y Presidentas que son, o por tiempo fuerẽ, y a todos, y todas los demas Religiosos, y Religiosas desta nuestra Provincia, exorto en Christo nuestro Señor, que advertidos de sus Religiosas obligaciones, y de el exemplo de virtud, sanctidad, obediencia, humildad, y modestia, que deven dar a sus hermanos, y hermanas, y a los seculares, se abstengan de semejantes apelaciones y recursos, por el escandalo que con ellos caulan, y el desdoro de nuestro sancto habito, y el poco fructo que dellos han de sacar. Y si (lo que Dios no quiera) por exceso de los Prelados, o de los Iuezes, o por su flaqueza y miseria se vieren necessitados a apelar de sus sentencias, sea gradatim a sus Superiores, guardando en todo la forma contenida en nuestras sagradas Constituciones, y en los Decretos Apostolicos enellas referidos. Y de hazer lo contrario, protesto, y apercibo, q̃ procederẽ contra qualquiera que hallare culpado, cõdenãdole a todas las penas contenidas en ellas, y en ellos, segun hallare por Derecho. Y mando a los Padres Priores, y Presidentes, y Vicarios de Monjas, so pena de absolucion de sus officios que luego que este mi Decreto llegue a sus manos, lo notifiquen, y hagan notificar en pleno Capitulo, cada qual respectivamente en su Convento. En fec de lo qual lo firmẽ de mi nombre, y mandẽ sellar con el sello pequeño de nuestro Oficio. En nuestro Convento de Sancto Domingo, y S. Pablo de Ezija, en 20. dias del mes de Octubre, de 1635. Locus ~~✱~~ sigilli. Fr. Antonio de Saavedra, Prior Provincial. Regist. fol. 388. Fr. Bartolome de Valbuena, Maest. y Cõpañero.

Fr. Antonio de Saavedra
Fr. Bartolome de Valbuena

Fr. Antonio de Saavedra

Fr. Antonio de Saavedra

Fr. Antonio de Saavedra
Fr. Bartolome de Valbuena

Auto.

EN Sevilla a treze de Octubre de mil y seyscientos y treynta y quatro años, visto por los señores Regente y Oydores de el Rey nuestro señor, el pleyto Ecclesiastico del Maestro Fr. Domingo de Molina, y otros Religiosos del Convento de Sancto Domingo con el Padre Fray Iuã de Soria, y otros Religiosos de la dicha Orden, que ante los dichos señores fue traydo por via de fuerça del Maestro Fr. Bartolome de Amaya Prior del Convento del señor Sancto Domingo de Xerez de la Frontera, a pedimiento del Prior, y Religiosos del Convento de Regina Angelorum de esta Ciudad, de que no teniendo el dicho Fray Bartolome de Amaya jurisdiccion, ni estado en tiempo della, ni menos en virtud de la de su Provincial, por ser contra el tenor y forma de los Estatutos del dicho Convento, y sin aver cumplido con sus requisitos, y estando inhibido por el conservador dellos, y sin aver guardado el orden y forma de Derecho, ha procedido y agravado censuras cõtra el Prior, y Religiosos del dicho Convento de Regina, sin otorgarle sus apelaciones. Dixerõ, q̃ no avia, ni ha lugar de venir este pleyto a esta Real Audiencia, y lo remittian, y remittieron al dicho Prior de Xerez de la Frontera; y assi lo proveyeron, y mandaron.

Como todo lo dicho consta de las copias de los dichos Autos autorizadas, que quedan en el archivo de nuestro Convento de S. Pablo de la Ciudad de Sevilla, a q̃ me refiero. Donde se deve ponderar, que no dicen estos Autos, que el luez haze, o no haze fuerça, sino que no ha lugar de llevarse los tales pleytos a las Reales Audiencias, o Chãcellerias por via de fuerça, ni dar las sobre cartas que sobre ello se piden.

Por tanto a todos los dichos Padres Priores, y Presidentes, y Madres Prioras, y Presidentas que son, o por tiempo fuerẽ, y a todos, y todas los demas Religiosos, y Religiosas desta nuestra Provincia, exorto en Christo nuestro Señor, que advertidos de sus Religiosas obligaciones, y de el exemplo de virtud, sanctidad, obediencia, humildad, y modestia, que deven dar a sus hermanos, y hermanas, y a los seculares, se abstengan de semejantes apelaciones y recursos, por el escandalo que con ellos caulan, y el desdoro de nuestro sancto habito, y el poco fructo que dellos han de sacar. Y si (lo que Dios no quiera) por exceso de los Prelados, o de los luezes, o por su flaqueza y miseria se vieren necessitados a apelar de sus sentencias, sea gradatim a sus Superiores, guardando en todo la forma contenida en nuestras sagradas Constituciones, y en los Decretos Apostolicos en ellas referidos. Y de hazer lo contrario, protesto, y apercibo, q̃ procederẽ contra qualquiera que hallare culpado, cõdenãdole a todas las penas contenidas en ellas, y en ellos, segun hallare por Derecho. Y mando a los Padres Priores, y Presidentes, y Vicarios de Monjas, so pena de absolucion de sus officios que luego que este mi Decreto llegue a sus manos, lo notifiquen, y hagan notificar en pleno Capitulo, cada qual respectivamente en su Convento. En fec de lo qual lo firmẽ de mi nombre, y mandẽ sellar con el sello pequeño de nuestro Oficio. En nuestro Convento de Sancto Domingo, y S. Pablo de Ezija, en 20. dias del mes de Octubre, de 1635. Locus ~~✱~~ sigilli. Fr. Antonio de Saavedra, Prior Provincial. Regist. fol. 388. Fr. Bartolome de Valbuena, Maest. y Cõpañero.

Fr. Antonio de Saavedra
Fr. Bartolome de Valbuena

Fr. Antonio de Saavedra

Fr. Antonio de Saavedra

Fr. Antonio de Saavedra
Fr. Bartolome de Valbuena

1. The first part of the document is a list of names and dates, which appears to be a roster or a list of events. The names are written in a cursive script, and the dates are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names on the left and dates on the right.

2. The second part of the document is a series of paragraphs of text, written in a cursive script. The text is somewhat difficult to read due to the handwriting and the quality of the scan. It appears to be a narrative or a report, possibly related to the events listed in the first part.

3. The third part of the document is a list of names and dates, similar to the first part. This list is also organized into columns, with names on the left and dates on the right. The handwriting is consistent with the first part, suggesting it is part of the same document.

4. The fourth part of the document is a series of paragraphs of text, written in a cursive script. This text is also difficult to read due to the handwriting and the quality of the scan. It appears to be a continuation of the narrative or report from the second part.

5. The fifth part of the document is a list of names and dates, similar to the first and third parts. This list is also organized into columns, with names on the left and dates on the right. The handwriting is consistent with the other lists, suggesting it is part of the same document.

6. The sixth part of the document is a series of paragraphs of text, written in a cursive script. This text is also difficult to read due to the handwriting and the quality of the scan. It appears to be a continuation of the narrative or report from the second and fourth parts.

7. The seventh part of the document is a list of names and dates, similar to the first, third, and fifth parts. This list is also organized into columns, with names on the left and dates on the right. The handwriting is consistent with the other lists, suggesting it is part of the same document.

8. The eighth part of the document is a series of paragraphs of text, written in a cursive script. This text is also difficult to read due to the handwriting and the quality of the scan. It appears to be a continuation of the narrative or report from the second, fourth, and sixth parts.

9. The ninth part of the document is a list of names and dates, similar to the first, third, fifth, and seventh parts. This list is also organized into columns, with names on the left and dates on the right. The handwriting is consistent with the other lists, suggesting it is part of the same document.

10. The tenth part of the document is a series of paragraphs of text, written in a cursive script. This text is also difficult to read due to the handwriting and the quality of the scan. It appears to be a continuation of the narrative or report from the second, fourth, sixth, and eighth parts.

1. The first of these is the fact that the Commission has not yet received any information from the Government of the United States regarding the activities of the Committee for the Liberation of the People of the East (CLPE) in the United States. The Commission is therefore unable to provide any information on this matter.

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation.

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem and then determine the scope of the study. The next step is to design the study. This involves determining the methods to be used and the data to be collected. The third step is to collect the data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The fourth step is to analyze the data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The fifth step is to interpret the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The sixth step is to write the report. This is done by the investigator who is responsible for the study. The seventh step is to present the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The eighth step is to publish the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The ninth step is to evaluate the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The tenth step is to conclude the study. This is done by the investigator who is responsible for the study.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a formal address, and it is the first of its kind since the signing of the Constitution. The President, James Buchanan, is addressing the Congress, and he is doing so in a very formal and dignified manner. He is discussing the state of the Union, and he is discussing the issues that are facing the country at that time. He is also discussing the role of the President, and he is discussing the responsibilities of the Congress. The letter is a very important document, and it is a very interesting one to read. It gives us a glimpse into the mind of a President, and it gives us a glimpse into the state of the country at that time. It is a document that is worth reading, and it is a document that is worth studying.

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them. The list includes names such as "John A. Smith", "John B. Smith", "John C. Smith", "John D. Smith", "John E. Smith", "John F. Smith", "John G. Smith", "John H. Smith", "John I. Smith", "John J. Smith", "John K. Smith", "John L. Smith", "John M. Smith", "John N. Smith", "John O. Smith", "John P. Smith", "John Q. Smith", "John R. Smith", "John S. Smith", "John T. Smith", "John U. Smith", "John V. Smith", "John W. Smith", "John X. Smith", "John Y. Smith", and "John Z. Smith".

This image shows a blank white page with numerous small black specks and larger dark smudges, likely due to scanning artifacts or dust on the original document. There is no legible text or other graphical elements present.

